## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Ruc/código : 20100999430 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

"Respecto al costo de la aerolínea, al ser una tarifa impuesta por la aerolínea y sujeta a variación según mercado, se escapa al manejo de las agencias de viaje, se establecerá el presente un monto fijo.

Al considerar un monto fijo para los pasajes se busca propiciar la manera más equitativa en el estudio de mercado cotización, a fin de no asignar valores subjetivos a un monto (costo aerolínea) que es proclive a la variación; al respecto el postor deberá realizar su presentación de oferta económica basada en el cuadro siguiente, cómo se puede apreciar solo se evaluará el costo del servicio FREE (costo que EL CONTRATISTA requiere por brindar sus servicios)".

Se observa el presente literal debido a la vulneración del principio de transparencia. Ello porque la información genera dudas en dos escenarios. Por un lado, se podría considerar que el costo por aerolínea ha sido determinado como un monto fijo SOLO a efectos del proceso de contratación, es decir, el costo del servicio será lo determinante en la evaluación de la oferta. Por otro lado, fijar un valor determinado al costo por pasaje emitido para el proceso de contratación y PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. En este último escenario, sería contradictorio con el sistema de contratación por precios unitarios, y vulneraría además el principio de equidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.5.21 Literal: d) Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Lev N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la observación , se establece el monto fijo REFERENCIAL de costo de la aerolínea en las bases, solo para la presentación de la oferta económica, se evaluará el costo del servicio FEE el cual determinará el valor de la propuesta . Asimismo el sistema de contratación PRECIOS UNITARIOS es aplicable en las contrataciones de bienes y servicios , cuando no pueda conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) como es el caso de las cantidades, los cuales serán efectuados dependiendo de las necesidades del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Ruc/código : 20100999430 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se consulta si el costo de aerolínea por pasaje emitido (A): 1,436.19 está en soles o dólares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.5.21 Literal: d) Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el precio del costo de la aerolinea por pasaje emitido esta considerado en dolares .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se aclara

Fecha de Impresión: 05/07/2024 03:26

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

 Ruc/código :
 20100999430
 Fecha de envío :
 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

# Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

"La Fuerza Aérea del Perú se obliga a pagar la contraprestación en pagos quincenales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente".

Se consulta si la presentación de los documentos sean remitidos a la Entidad SEMANALMENTE (cada fin de semana) a efectos de otorgar la conformidad en plazos más cortos, y que la contraprestación de agenciamiento de pasajes aéreos sea cancelado lo más pronto posible y de conformidad a los artículo 168 y 171 del RLCE. que indican 7 días hábiles para la conformidad y 10 días calendario para el pago.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 22.1 Literal: - Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

La presentacion de documentos para la elaboracion de expedientes de pago seran de manera quincenal. La forma de pago solicitada no contraviene en ninguno de los extremos a lo establecido en los articulos 168 y 171 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Ruc/código : 20100999430 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO"

Se observa este extremo debido a que las Bases Administrativas sólo mencionan la cantidad de pasajes (28) pero no se menciona las rutas que podrían ser objeto del proceso de contratación.

Al respecto, se observa que la Fuerza Aérea del Perú ha recientemente adjudicado en el Concurso Público N° 003-2024-FAP/DIGPE-1 en el Contrato de Locación de Servicios N° 0115-CS-DIGPE-2024, el cual tiene un objeto muy similar a la presente adjudicación simplificada. Incluso, en este proceso, sí se mencionan las rutas.

Por todo lo dicho, el no mencionar las rutas vulnera el principio de transparencia pues finalmente la agencia de viajes y turismo compra al créditos los pasajes, y si cuantía podría comprometer la caja de la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.5.21 Literal: d) Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se incorporara en las bases integradas las rutas solicitadas para el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Fecha de envío : 20100999430 02/07/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C 23:57:04 Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se deja sentado que las demoras en los pagos son incumplimientos esenciales por parte de la Entidad que acarrean pago de intereses legales y eventualmente, la resolución contractual por falta de pago, tal como se indica en los artículos 171 y 164.2 del RLCE, estos artículos no pueden ser dejados de lado por parte de FAP ante un

incumplimiento de pago. Además, el artículo 178 del RLCE señala que el Contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: -Literal: -Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en las Bases Estandar del presente procedimiento en la Seccion General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección (esta seccion no puede ser modificada en ningun extremo, bajo sancion de nulidad), se encuentran tipificadas en la Pag.11 y 12 en el numeral 3.7 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y 3.8 PAGOS la aplicación de los articulos 171 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en todos sus extremos. Asimismo, el articulo 178.5 del RLCE a la letra dice: "El contratista puede suspender el plazo de ejecucion del contrato de obra cuando la entidad no cumpla con el pago de tre (3) valorizaciones consecutivas". Es necesario precisar que el Articulo 178 esta dentro del Capitulo VI OBRAS del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE ACLARA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Ruc/código : 20100999430 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se señala que el Contratista para la cotización y confirmación de la reserva solicitada cuenta con un tiempo de treinta (60) minutos, computados a partir de la fecha y hora que ingresa la solicitud de la ENTIDAD estando el CONTRATISTA obligado a agotar las gestiones para atender el requerimiento. Sobre el particular, debemos enfatizar que el tiempo de atención no es el más idóneo, debido a la coyuntura actual por la migración de algunas aerolíneas a otros sistemas lo cual genera problemas de conexión. Asimismo, en itinerarios multidestinos se necesita una revisión más exhaustiva. Además, las circunstancias de baja tensión o corte de luz o caída de wifi o sistemas son exógenos a nuestro servicio. Esto debe tenerse en cuenta dado a efectos de no generar retrasos e

incumplimientos, el tiempo indicado debe ampliarse de una manera más razonable (2 horas). En todo caso, subsanar "treinta (60) minutos"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.1.5.10 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se subsanara el error en las bases integradas, debe decir sesenta (60) minutos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-DIGPE/FAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONAL PARA EL ENTRENAMIENTO EN

SIMULADORES DE VUELO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS - PP0135

Ruc/código : 20100999430 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C Hora de envío : 23:57:04

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se observa con extrema seriedad la falta del requisito para Habilitación en Capacidad Legal "El postor deberá estar afiliado a IATA - International Air Transport Association, el mismo que deberá ser acreditado para la suscripción del contrato".

DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. estima necesaria explicar a la Entidad el modelo de negocio de las Agencias de Viaje y Turismo Mayorista y Minorista.

El Certificado IATA permite acceder a la International Air Transport Association (IATA), por la cual las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas pueden acceder a la red de distribución global de aerolíneas con calidad comprobada, obtener el Código de Reserva de Aerolíneas para acceder a la venta de boletos aéreos directamente con las aerolíneas, capacitación para gestionar cualquier tipo de movimiento aéreo, ampliación del acceso a rutas y tarifas competitivas, etc.

EN SUMA, los Mayoristas (como DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.) tienen acceso directo a la compra de pasajes aéreos y, en particular, a brindar un servicio competitivo, eficiente y seguro que tiene como fin último cumplir con el objetivo del agenciamiento de pasajes aéreos de las entidades.

¿Qué garantiza el certificado IATA en el presente proceso de contratación? Reserva y compra rápida y eficiente de pasajes aéreos, mejores ofertas y tarifas, gestión de pasajes aéreos ante cualquier contingencia, etc.

En secuencia a lo expuesto, la Absolución de Consultas y Observaciones de la reciente Adjudicación Simplificada N° 013-2024-PEL-1 del Proyecto Especial menciona, en la observación N° 1, que este requisito garantiza 1) que el servicio se de bajo el marco regulatorio de la industria, 2) que la agencia compra directamente el pasaje aéreo, 3) se tiene una mayor amplitud a acceso a rutas y tarifas competitivas.

Ahora bien, si esto ya no es suficiente razón, no contar con este requisita de carta libre a la SUBCONTRATACIÓN, pues el hilo logístico del agenciamiento de pasajes aéreos es que, en caso una Agencia de Viajes y Turismo Minorista obtenga la buena pro, esta simplemente COMUNICA a la Agencia Mayorista, quien tiene el sistema GENESIS proporcionado por IATA, para hacer la compra. Esto es en suma una SUBCONTRATACIÓN Y TERCERIZACIÓN del servicio de agenciamiento de pasajes áereos; además, se ven comprometida la confidencialidad de los pasajes y la información personal del quienes viajan.

Por tales razones, se exige agregar el mencionado requisito pues sino se estaría vulnerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, e integridad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 28 Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 35 Ley N° 30225, Art. 2 Ley N° 30225.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación, en vista que contar con indicado Requisito no imposiblita a los proveedores llevar a cabo la actividad materia de contratación; Asimismo, se vulneraría el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 : PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, los literales a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE